

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

5183 Resolución de 1 de abril de 2014, del Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de marzo de 2014, por el que se regulan los derechos económicos de los Conductores del Parque Móvil Regional que realicen trabajos en noches y días festivos.

En fecha 28 de marzo de 2014, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, adoptó un acuerdo por el que se regulan los derechos económicos de los conductores del Parque Móvil Regional que realicen trabajos en noches y días festivos.

Con el fin de dar público conocimiento a la nueva regulación, esta Secretaría General

Resuelve:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de marzo de 2014, por el que se regulan los derechos económicos de los conductores del Parque Móvil Regional que realicen trabajos en noches y días festivos, que se inserta a continuación.

Murcia, 1 de abril de 2014.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de marzo de 2014, por el que se regulan los derechos económicos de los Conductores del Parque Móvil Regional que realicen trabajos en noches y días festivos

Primero.— Los conductores del Parque Móvil Regional pertenecientes al subgrupo de clasificación profesional C2 tendrán derecho a percibir, por la prestación de sus servicios dentro de la jornada especial establecida mediante Orden de 14 de noviembre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, modificada por Orden de 26 de julio de 2004, de la Consejería de Hacienda, la retribución correspondiente a los trabajos que realicen en noches y días festivos.

Segundo.— Las horas de presencia que realicen los conductores del Parque Móvil regional durante la noche, y en días festivos, serán retribuidas con las siguientes cuantías:

Valor de la hora nocturna	2,68 €
Valor de la hora festiva	5,28 €

Tercero.— Se devengará el derecho a percibir horas de presencia nocturnas cuando se realicen durante el periodo comprendido entre las 22:00 horas y las 8:00 horas del día siguiente. Las horas de presencia festivas se abonarán cuando



se presten en domingo o día festivo, no pudiendo sobrepasar en ningún caso el importe de 41,99 euros por día de trabajo.

Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.